

**MODELO DE EVALUACION DE
PRESTACION DE SERVICIOS FUERA
DEL ÁREA DE CONCESION
(MODELO ATO)**

AGUAS DÉCIMA S.A.

1. INTRODUCCIÓN.

Las empresas sanitarias tienen la obligatoriedad de prestar servicios dentro de su área de concesión, pudiendo optar a otorgar servicios fuera de ella (tanto en el área urbana como rural), bajo ciertas condiciones técnicas y económicas, definidas de acuerdo a las particularidades de cada proyecto y sujeto ello al cumplimiento de las formalidades legales en el caso de los servicios sanitarios públicos.

Con el fin de informar a los posibles interesados las variables consideradas en la evaluación de las solicitudes de prestación de servicios sanitarios fuera del área de concesión, Aguas Décima S.A., en adelante también “la Empresa” ha preparado el siguiente documento, que contiene los criterios utilizados para determinar la factibilidad técnica, económica y legal de dichas solicitudes, ya sea que éstas se ubiquen en áreas urbanas o rurales.

El presente modelo no se aplicará a proyectos habitacionales de viviendas sociales de hasta 750 unidades de fomento, que se financien en todo o en parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2. ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION Y DETERMINACION DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

Los particulares, urbanizadores u otros, en adelante “el interesado”, que requieran la prestación de servicios sanitarios fuera del área de concesión de Aguas Décima S.A., deberán solicitar a la empresa la realización de un estudio técnico, económico y legal, para evaluar la posible prestación del servicio sanitario de que se trate.

Aguas Décima S.A. se pronunciará respecto de la factibilidad de otorgar servicio a los terrenos de “el interesado” dentro de 90 días, contados desde la recepción de la solicitud, plazo que podrá aumentarse en la medida que se requieran más antecedentes de “el interesado”, en todo el tiempo que tome la recopilación de los mismos.

2.1. SOLICITUD Y ANTECEDENTES.

Cuando “el interesado” formule ante Aguas Décima S.A. una solicitud de prestación de servicios sanitarios fuera del área de concesión de la empresa, ya

sea que se trate de servicios de aguas potable y/o de aguas servidas, deberá adjuntar un proyecto (o anteproyecto), acompañado de todos los antecedentes e información que se indican a continuación, pudiendo "la Empresa" exigir otros adicionales o una complementación o aclaración de ellos:

- Documentos legales que acrediten la propiedad del terreno, o en su defecto, autorización legal del propietario para realizar el trámite correspondiente.
- Tipo de servicio solicitado (agua potable y/o alcantarillado).
- Memoria técnica del proyecto, que considere:
 - Número total de viviendas consideradas.
 - Tipo de viviendas consideradas (social o no).
 - Valor referencial de venta de las viviendas indicadas.
 - Dotación considerada ya sea en (lt/hab/día) ó en (m³/cl/mes).
 - N° de habitantes.
 - Superficie de áreas verdes considerada.
 - Si existen otro tipo de clientes (clientes comerciales, industriales, etc), se debe indicar cantidad y dotación considerada para cada uno de ellos.
- Para el caso que se consideren clientes industriales, se deberá detallar el proceso que se realizará.
- Se deberá indicar velocidad de construcción o programa de ejecución del proyecto completo.
- Indicar la fecha estimada en la que se requerirá el servicio.
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales en el que se indique si el predio se encuentra dentro o fuera del área urbana de Valdivia.
- Plano de planta del proyecto y su ubicación respecto del área de concesión actual atendida por Aguas Décima S.A.
- Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales, que indique el uso de suelo permitido.

Aguas Décima S.A. analizará los antecedentes entregados por "el

interesado”, pudiendo requerir información complementaria con el objeto de determinar si la prestación solicitada es técnicamente factible de realizar, y asegurarse de que no exista riesgo de afectar la calidad o continuidad del servicio de los clientes de las zonas de concesión de “la empresa”.

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones de prestación del servicio sanitario variarán si el predio se encuentra dentro o fuera del área urbana.

2.2.1. Terrenos ubicados dentro del área urbana.

En el caso en que el predio o los terrenos que requieren servicios sanitarios se encuentren dentro del área urbana, pero fuera del territorio operacional de Aguas Décima S.A., la prestación del servicio sanitario quedará condicionada a la tramitación y posterior obtención de la ampliación del territorio operacional por parte de Aguas Décima S.A., de acuerdo al procedimiento establecido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) según lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios (DFL MOP N°382/88) y en su reglamento (DS MOP N°1199/2004).

Con anterioridad al inicio de la tramitación de la solicitud de ampliación del área de concesión de “la empresa”, se pactará y suscribirá un Convenio entre las partes, en el que se fijarán, entre otras, las siguientes condiciones:

- a)** Aguas Décima S.A. realizará una evaluación técnica para definir el punto de conexión a la red de distribución de agua potable, y la cámara de alcantarillado a la cual deberá conectarse el proyecto de “el interesado”.

Las obras necesarias para conectar el proyecto de “el interesado”, tanto a la red de agua potable, como a la red de alcantarillado de aguas servidas de “la empresa”, serán íntegramente de cargo y costo exclusivo de “el interesado”, quien deberá entregar una garantía de ejecución de las mismas.

- b)** “El interesado” se hará responsable ante “la Empresa” de que las condiciones de los servicios sanitarios materia de su solicitud correspondan a los requerimientos de su proyecto en toda la zona de sus terrenos, debiendo garantizar el cumplimiento de ello y hacerse cargo de las diferencias por concepto de pagos a “la empresa”, obras de conexión de su proyecto y demás que puedan generarse.

- c) En el Convenio quedará establecido que la prestación de los servicios sanitarios quedará condicionada a la obtención por parte de Aguas Décima de la ampliación de su territorio operacional, en caso de terrenos ubicados en áreas urbanas, y al cumplimiento por parte de “el interesado” de las condiciones técnicas definidas por la empresa.
- d) Los estudios y análisis técnicos que lleve a cabo Aguas Décima S.A. considerarán siempre la capacidad de uso de suelo de los terrenos y el número máximo de viviendas equivalentes, equipamiento y demás usos del mismo, atendido que una vez tramitada la ampliación de concesiones sanitarias Aguas Décima S.A. quedará con obligatoriedad de servicio respecto de los terrenos.
- e) En el Convenio se indicarán los montos a pagar por parte de “el interesado” a “la empresa”, su forma de pago y las garantías en el caso que se pacte un pago diferido en el tiempo. Estos montos incluirán el costo de los estudios, evaluación y gestiones para formalizar la incorporación de los terrenos al territorio operacional de “la Empresa”.

2.2.2. Terrenos ubicados fuera del área urbana.

En el caso en que el predio se encuentre fuera del área urbana, la prestación del servicio sanitario se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 52 Bis de la Ley General de Servicios Sanitarios (DFL MOP N°382/88).

La formalización de la prestación del servicio sanitario se realizará mediante un convenio entre las partes, en el que se fijarán, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Aguas Décima S.A. realizará una evaluación técnica para definir el punto de conexión a la red de distribución de agua potable, y la cámara de alcantarillado a la cual deberá conectarse el proyecto de “el interesado”.

Las obras necesarias para conectar el proyecto de “el interesado” tanto a la red de agua potable, como a la red de alcantarillado de aguas servidas de la empresa serán íntegramente de cargo de “el interesado”.

- b) “El interesado” se hará responsable ante “la Empresa” de que las condiciones de los servicios sanitarios materia de su solicitud correspondan a los requerimientos de su proyecto en toda la zona de sus terrenos, debiendo garantizar el cumplimiento de ello y hacerse cargo de las diferencias por

concepto de pagos a “la empresa”, obras de conexión de su proyecto y demás que puedan generarse.

- c) En el Convenio se establecerá el plazo para la entrega del servicio, el que estará condicionado al cumplimiento por parte de “el interesado” de las condiciones técnicas definidas por la empresa.
- d) La prestación del servicio sanitario en terrenos ubicados fuera del área urbana solo se otorgará y/o se mantendrá vigente, sujeta a la condición de que no exista riesgo ni se pueda afectar la calidad o continuidad del servicio de los clientes regulados de la empresa, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 52 Bis del DFL MOP N°382/88.
- e) En el Convenio se indicarán los montos a pagar por parte de “el interesado” a “la empresa”, su forma de pago y las garantías en el caso que se pacte un pago diferido en el tiempo. Estos montos incluirán el costo de los estudios, evaluación y gestiones para formalizar la incorporación de los terrenos al territorio operacional de “la Empresa”.

2.3. CONDICIONES ECONÓMICAS.

En el Convenio antes señalado (tanto para predios ubicados fuera como dentro del área urbana) se definirán los compromisos que debe asumir “el interesado” y también los compromisos de “la empresa”, tendientes a otorgar el servicio sanitario en los términos y condiciones técnicas que se establezcan en dicho documento.

En el caso de terrenos ubicados en zonas urbanas, el nivel tarifario a aplicar por parte de “la empresa” a los clientes ubicados en los terrenos de “el interesado” corresponderá al mismo nivel tarifario determinado por la autoridad para las concesiones sanitarias de Valdivia, actualmente en explotación (DS MINECON N° 20/2019 ó el que lo reemplace en el futuro).

En el caso de terrenos ubicado en zonas no urbanas, “la empresa” podrá proponer el nivel tarifario antes aludido, o bien otro mayor, si las condiciones técnicas implican exigencias adicionales.

Aguas Décima S.A. requerirá aportes a “el interesado”, con el fin de asegurar la atención de la demanda generada en las mismas condiciones de calidad y continuidad de servicio que los clientes regulados de la empresa.

Los aportes a pagar por parte de “el interesado” serán los siguientes:

2.3.1. Terrenos ubicados dentro del área urbana.

2.3.1.1. Derecho de conexión.

Con la finalidad de solventar las inversiones y gastos que deberá realizar "la empresa" en las distintas etapas de la prestación del servicio sanitario, producto de la incorporación de los terrenos de "el interesado" a su territorio operacional, éste último deberá pagar a "la empresa" un monto equivalente al que resulte de aplicar los valores del decreto tarifario vigente de "la empresa", para los AFR en cada una de las cuatro etapas del servicio sanitario, valores que en estos casos corresponderá a una fórmula de cálculo del pago del "**derecho de conexión**", por lo que no serán reembolsables y quedarán en exclusivo beneficio de "la empresa".

El monto del "derecho de conexión" más IVA, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Derecho conexión} = ((\text{Dot} \times \text{N}^{\circ}\text{hab} \times \text{N}^{\circ}\text{viviendas}) + (\text{Dot riego} \times \text{Sup riego})) \times f1 \times \text{Días pp} \times \text{tarifa AFR}$$

En donde:

Dot (dotación) = corresponderá a la dotación media entregada por "el interesado" en la solicitud de prestación de servicio.

Esta dotación será revisada y comparada con la dotación media real de clientes con características similares a los presentados en el proyecto de "el interesado", pudiendo Aguas Décima corregir el consumo medio determinado por "el interesado" en su solicitud, considerando para ello la capacidad máxima y total de uso de suelo de los terrenos, conforme al Certificado de Informaciones Previas.

N^ohab = corresponderá al número de habitantes por vivienda.

N^o viviendas = número de casas o departamentos de la urbanización afectas al cobro de "derecho de conexión".

Dot riego = corresponde a la dotación de riego, la cual será igual 6,67 lt/m²/día.

Sup riego = superficie de riego del proyecto correspondiente.

f1 = factor resultante de dividir el consumo medio del período punta por el consumo medio anual. En el caso de Aguas Décima, cuyo decreto

tarifario vigente no contempla período punta, el factor f1 será igual a 1,0.

Días pp = Se considera un período de 12 meses, es decir, 365 días.

Los valores de tarifa AFR (\$/m³) a considerar, para cada una de las etapas del servicio sanitario, serán aquellos definidos en el decreto tarifario vigente de la empresa (DS MINECON N° 20/2019 ó el que lo reemplace en el futuro) y publicados en la página web de la empresa.

La forma de pago de los valores resultantes de aplicar la fórmula antes señalada quedará establecida en el respectivo convenio.

En la eventualidad en que el decreto tarifario de Aguas Décima defina un período punta a aplicar, el valor del factor "f1" se calculará empleando los datos estadísticos disponibles en la empresa, y su nuevo valor estará disponible para los interesados en la página web de la empresa. El período de "Días pp" será el definido en el eventual decreto tarifario.

2.3.1.2. Infraestructura.

Con la finalidad de solventar las inversiones correspondientes a las obras de conexión del proyecto a las redes de distribución y recolección que deberá realizar "la empresa", se cobrará a "el interesado" un monto equivalente a estos costos, conforme a los costos totales que se calculen por dicho concepto. Este monto podrá ser pagado por "el interesado" en dinero en efectivo a "la empresa", o bien podrá materializarse mediante la ejecución directa y a su costo de las obras de su parte, caso en el cual "el interesado" deberá entregar a "la empresa" una boleta de garantía bancaria para cubrir el cumplimiento de dicha obligación, la que se podrá hacer efectiva por parte de "la empresa" en el caso que "el interesado" no cumpla con ello en forma previa a solicitar la prestación de los servicios, mediante la respectiva factibilidad.

Las condiciones técnicas y el costo de las instalaciones antes aludidas se determinarán al momento de contar con el proyecto de ingeniería definitivo.

La infraestructura de conexión que se ejecute será de propiedad de Aguas Décima S.A., ya que sus costos se entenderán que forman parte del "derecho de conexión", ya que además se tratará de obras identificables exclusivamente con el proyecto de "el interesado". La mantención futura de tales obras será de responsabilidad de "la empresa".

2.3.1.3. Estudio y Modelación de Ampliación de Territorio.

“La empresa” podrá cobrar un monto por concepto de evaluación, económica y técnica de la solicitud presentada por “el interesado” igual a **850 UF más IVA,**” cuando la ampliación de territorio operacional comprenda un número de **hasta 500 viviendas;** un monto de **1.250 UF más IVA** cuando comprenda **hasta 1.000 viviendas;** y un monto de **1.500 UF más IVA** cuando **supere las 1.000 viviendas.** La forma de pago quedará establecida en el respectivo convenio.

2.3.1.4. Tramitación de Ampliación de Territorio.

Con la finalidad de costear los estudios y gestiones, tanto legales como administrativas, tendientes a la obtención de la ampliación de su territorio operacional, “el interesado” pagará a Aguas Décima un monto de **1.000 UF más IVA.** La forma de pago quedará establecida en el respectivo convenio.

2.3.2. Terrenos ubicados fuera del área urbana.

2.3.2.1. Derecho de conexión.

Con la finalidad de solventar las inversiones y gastos que deberá realizar la empresa en las distintas etapas de la prestación del servicio sanitario, producto de la prestación del servicio a clientes fuera del territorio operacional, “la empresa” cobrará como base a “el interesado” un monto equivalente al que resulte de aplicar los valores del decreto tarifario vigente de “la empresa”, para los AFR en cada una de las cuatro etapas del servicio sanitario, valores que en estos casos corresponderá a una fórmula de cálculo del pago del “derecho de conexión”, por lo que no serán reembolsables y quedarán en exclusivo beneficio de “la empresa”.

El monto del “derecho de conexión”, más IVA, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Derecho conexión} = ((\text{Dot} \times \text{N}^{\circ}\text{hab} \times \text{N}^{\circ}\text{viviendas}) + (\text{Dot} \text{ riego} \times \text{Sup} \text{ riego})) \times f1 \times \text{Días pp} \times \text{tarifa AFR}$$

En donde:

Dot (dotación) = corresponderá a la dotación media entregada por “el interesado” en la solicitud de prestación de servicio.

Esta dotación será revisada y comparada con la dotación media real de clientes con características similares a los presentados en el proyecto de "el interesado", pudiendo Aguas Décima corregir el consumo medio determinado por "el interesado" en su solicitud, considerando para ello la capacidad máxima y total de uso de suelo de los terrenos, conforme al Certificado de Informaciones Previas.

Nºhab = corresponderá al número de habitantes por vivienda.

Nº viviendas = número de casas o departamentos de la urbanización afectas al cobro de "derecho de conexión".

Dot riego = corresponde a la dotación de riego, la cual será igual 6,67 lt/m²/día.

Sup riego = superficie de riego del proyecto correspondiente.

f1 = factor resultante de dividir el consumo medio del período punta por el consumo medio anual. En el caso de Aguas Décima, cuyo decreto tarifario vigente no contempla período punta, el factor f1 será igual a 1,0.

Días pp = Se considera un período de 12 meses, es decir, 365 días.

Los valores de AFR (\$/m³) a considerar, para cada una de las etapas del servicio sanitario, serán aquellos definidos en el decreto tarifario vigente de la empresa (DS MINECON N° 20/2019 ó el que lo reemplace en el futuro) y publicados en la página web de la empresa.

"La empresa" podrá proponer además un monto adicional al que se calcule conforme a la fórmula antes indicada, en el caso de terrenos no urbanos, cuando existan otros costos o consideraciones que lo hagan necesario, las cuales serán explicitadas.

La forma de pago de los valores resultantes de aplicar la fórmula antes señalada quedará establecida en el respectivo convenio.

Si el proyecto de "el interesado" implica entregar servicios sanitarios a otros propietarios u ocupantes de los terrenos, el suministro de tales servicios quedará condicionado a la suscripción por parte de todos ellos de un contrato bajo la modalidad del artículo 52 bis del DFL MOP N°382.

En la eventualidad en que el decreto tarifario de Aguas Décima defina un período punta a aplicar, el valor del factor "f1" se calculará empleando los datos estadísticos disponibles en la empresa, y su nuevo valor estará disponible para

los interesados en la página web de la empresa. El período de “Días pp” será el definido en el eventual decreto tarifario.

2.3.2.2. Infraestructura.

Con la finalidad de solventar las inversiones correspondientes a las obras de conexión del proyecto a las redes de distribución y recolección que deberá realizar “la empresa”, se cobrará a “el interesado” un monto equivalente a estos costos, conforme a los costos totales que se calculen por dicho concepto. Este monto podrá ser pagado por “el interesado” en dinero en efectivo a “la empresa”, o bien podrá materializarse mediante la ejecución directa y a su costo de las obras de su parte, caso en el cual “el interesado” deberá entregar a “la empresa” una boleta de garantía bancaria para cubrir el cumplimiento de dicha obligación, la que se podrá hacer efectiva por parte de “la empresa” en el caso que “el interesado” no cumpla con ello en forma previa a solicitar la prestación de los servicios, mediante la respectiva factibilidad.

Las condiciones técnicas y el costo de dichas instalaciones se determinarán al momento de contar con el proyecto de ingeniería definitivo.

Durante la duración del convenio respectivo Aguas Décima S.A. será responsable de la mantención de dichas obras.

En el convenio quedará establecida la duración mínima de éste.

2.3.2.3. Diferencias entre proyectos declarados y proyectos ejecutados.

Si por algún motivo, “el interesado”, modifica total o parcialmente el tipo y/o cantidad de viviendas a atender en la zona no urbana de los terrenos, o se aumenta la dotación de consumos, “la empresa” quedará facultada para formular un cobro adicional por “derecho de conexión”, pudiendo poner término al Convenio, en el caso que “el interesado” no pague tal suma.

2.3.2.4. Estudios y Costos.

“La empresa” podrá cobrar un monto por concepto de la evaluación económica y técnica de la solicitud de “el interesado” y además de ello un monto por el costo de la suscripción del Convenio, que tendrá como base la suma de

10 UF más IVA, por cada vivienda o unidad con un consumo doméstico de hasta 20 m³ por mes, suma que será incrementada en forma proporcional en base a las unidades equivalentes, equipamiento u otras construcciones, considerando para ello los consumos estimados en cada caso.